

Declaración Andina del Valor



REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Declaración Andina del Valor		ANUSA Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		560		
				Página: de		Hoja No. 2		
				4. Número de formulario 560600000000 0				
								
				(415)7707212489984(8020)0560600000000 0				
Datos generales	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
	11. Razón social							
Item	53. Nombre comercial y características				54. Cód. Estado mercancía	55. Cantidad	56. Unidad Cial.	57. Precio FOB unitario USD
1								

20064160000001

Tabla de Contenido

1.	Valoración Aduanera	7
2.	Declaración Andina del Valor (DAV)	7
3.	Obligados a diligenciar y presentar la Declaración Andina del Valor	7
4.	Exenciones	8
5.	Presentación de la Declaración Andina del Valor	9
6.	Documentos soporte de la Declaración Andina del Valor y su conservación	9
7.	Declaración Andina del Valor con valores provisionales	10
	Instrucciones para el diligenciamiento	11
	Datos de la Cabecera	11
	Datos del cuerpo	13
	Datos del Pie	37

NOTA

Esta guía constituye una orientación para el diligenciamiento de los formularios y en ningún caso exime a los usuarios de la responsabilidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

Declaración andina del valor

Año 2006

1. Valoración aduanera

Proceso técnico mediante el cual se determina la base gravable de las mercancías importadas, sobre la que se liquidan los tributos aduaneros.

Toda mercancía importada tiene valor aduanero; en consecuencia, las técnicas de valoración son aplicables para la determinación del valor en aduana, aún cuando esté exenta del pago de los gravámenes arancelarios.

2. Declaración andina del valor (DAV).

Es el formulario que contiene la información relativa a la transacción comercial y el detalle de los elementos integrantes del valor en aduana de las mercancías importadas que se declaran ante la Administración.

La Declaración está conformada por la hoja principal y la hoja 2., la cual puede ser utilizada tantas veces como sea necesario para registrar el total de las mercancías que se importan.

El formulario está compuesto de tres partes así:

- Cabecera: Recoge la información general del importador.
- Cuerpo: Establecido para el registro de los datos complementarios del importador, los relativos a la negociación y los que conforman el valor en aduana.
- Píe: Campo destinado a la firma del declarante.

3. Obligados a diligenciar y presentar la declaración andina del valor.

- 3.1.** Los declarantes que presenten Declaraciones de Importación, de Corrección, de Legalización o las modificaciones de las Declaraciones de Importación que amparan mercancías cuyo valor FOB es igual o superior a USD 5.000.00 de los Estados Unidos de Norteamérica.

3.2. Los declarantes que importen mercancías amparadas en una negociación por valor igual o superior a USD 5.000.00, en los siguientes eventos:

- Envíos fraccionados o múltiples remitidos por un proveedor a un mismo destinatario y que llegan amparados en una o varias facturas con valores inferiores a USD 5.000.00.
- Valores fraccionados, es decir mercancías amparadas con un documento de transporte pero que se declaran en diferentes Declaraciones de Importación por valores inferiores a USD 5.000.00.

Es preciso tener en cuenta que las Declaraciones de Importación amparadas con varias facturas comerciales, requieren tantas Declaraciones de Valor como facturas soporten la Declaración de Importación, salvo cuando se trate de una DAV presentada en forma global.

4. Exenciones.

Están exentos de la obligación de presentar la Declaración Andina del Valor los declarantes que realicen:

- Importaciones por valores inferiores a USD 5.000.00 de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Importaciones de mercancías donadas con destino a la Nación, los departamentos, municipios, el Distrito Capital o los distritos especiales, establecimientos públicos o entidades oficiales sin ánimo de lucro, siempre que estén destinados a cubrir servicios de salud, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, educación, investigación científica y cultural.
- Importaciones efectuadas por la Nación, los departamentos, municipios, el Distrito Capital, los distritos especiales, establecimientos públicos o entidades oficiales sin ánimo de lucro, destinadas a cubrir servicios de salud, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, educación, investigación científica y cultural.
- Importaciones efectuadas por personal diplomático u organismos internacionales acreditados en el país.
- Las importaciones de mercancías donadas o las destinadas a la atención de catástrofes y casos similares de emergencia nacional.
- Importaciones de equipajes y menajes regulados en el Decreto 2685 de 1999, temporales para perfeccionamiento activo (con excepción de las realizadas en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación), temporales a corto plazo para reexportación en el mismo estado, la reimportación en el mismo estado y la introducción de mercancías a zonas francas.
- La modificación de la Declaración de Importación con la que finalizan las declaraciones de transformación y ensamble.

- Importaciones de mercancías al departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia.
- Importaciones que conforman el conjunto de armas y municiones o material reservado de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, según los términos y condiciones previstas en el Decreto 695 de 1983.

5. Presentación de la declaración andina del valor.

La Declaración Andina del Valor puede presentarse electrónicamente o en forma manual, provisional o definitiva.

Cuando la Declaración de Importación se diligencie a través del sistema y se opte por la Declaración Andina del Valor en forma manual, deberá dejarse constancia de esta situación en el campo electrónico correspondiente. En todo caso, se deberá presentar a la Administración en el momento de la inspección física o documental, como soporte de la Declaración de Importación o por solicitud de la misma, en un proceso de control posterior.

En la Declaración Andina del Valor, como en los demás documentos soporte, debe registrarse el número y fecha de presentación y aceptación de la Declaración de Importación.

6. Documentos soporte de la declaración andina del valor y su conservación.

Son documentos soporte de la Declaración Andina del Valor, los que justifiquen o acrediten cualquiera de los conceptos considerados en cada una de las casillas que la conforman (Art. 239 del Decreto 2685 de 1999 y Reglamento Comunitario a la Decisión 571), tales como:

- Factura comercial, cuando hubiere lugar a ello.
- Documento de transporte (Conocimiento de Embarque o B/L, Guía Aérea o Carta de Porte) o certificación del valor de las tarifas normalmente aplicables para el trayecto recorrido por la mercancía.
- Póliza de seguro o certificación de las primas normalmente cobradas por asegurar mercancías que son transportadas en un trayecto específico.
- Factura o documento soporte de los gastos conexos al transporte.
- Documentos que acreditan las relaciones comerciales y financieras, las condiciones en que se utilizan patentes, dibujos, modelos, procedimientos y/o marcas de fábrica o de comercio.
- Documentos que soportan los pagos realizados por los servicios a que se refieren los ajustes previstos en las normas nacionales relativas a la valoración aduanera, es decir, todos aquellos que den respaldo a la operación comercial.

La Declaración Andina del Valor y los documentos que la soportan deben conservarse por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la

Declaración de Importación y ponerse a disposición de la autoridad aduanera cuando así lo requiera.

7. Declaración Andina del Valor con valores provisionales.

El valor en aduana puede declararse en forma provisional en los casos en los cuales no se ha determinado en forma definitiva porque:

- El importador negoció a precios revisables.
- Los importes por concepto de cánones y derechos de licencia, relacionados con la mercancía objeto de valoración, que el importador debe pagar como condición de la venta a su proveedor, no se conocen al momento de la valoración y se hace necesario estimarlos.
- Los importes por concepto de la reversión, producto de la reventa, cesión o utilización del bien importado, que debe girar el comprador al vendedor no se conoce al momento de la valoración y es necesario estimarlo.
- No es posible aplicar el método Valor de Transacción por no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 174 de la Resolución 4240 de 2000.

Cada uno de estos casos, según corresponda, deberá registrarse en la Declaración Andina del Valor, así:

- a. El código 12, cuando los precios son revisables, en la casilla 35 “Naturaleza de la Transacción”, “Compraventa a precio revisable para exportación a Colombia”.
- b. Respuesta afirmativa, cuando los datos de cánones y derechos de licencia y/o reversiones son estimados, en la casilla 122 “Algunos de los Importes Declarados en las casillas 97 y 99 tienen carácter estimado o provisional”.
- c. Códigos diferentes a 11 o 12 en la casilla 36 «Naturaleza de la Transacción», y no se diligencian las casillas 79 a 121 del formulario, lo que implica que no se valoró con el Método del Valor de Transacción.

No obstante ser provisional el valor en aduana, siempre tendrán que pagarse los tributos aduaneros que correspondan a dicho valor declarado.

En los casos a) y b), para obtener el levante de la mercancía, deberá constituirse una garantía bancaria u otorgada por compañía de seguros, por el 10% del valor declarado como base gravable provisional, en los términos señalados en la norma y presentar el contrato que acredite el carácter de provisionalidad del valor de que se trate.

Una vez se tenga conocimiento del valor en aduana definitivo, en un lapso no superior a 6 meses prorrogables hasta por 6 meses más, contados desde la presentación y aceptación de la Declaración de Importación, deberá presentarse la declaración de corrección y la DAV correspondiente, donde conste el valor definitivo, liquidando y cancelando los tributos aduaneros adicionales a que haya lugar, sin que se produzca sanción.

Cuando la provisionalidad del valor se origina en que, por no cumplir con los requisitos, el importador no puede valorar las mercancías mediante aplicación del Método del Valor de Transacción, la documentación correspondiente deberá ser remitida por el funcionario o presentada por el declarante a la División de Fiscalización Aduanera para que realice el estudio de valor y si procede, se formule el respectivo Requerimiento Especial Aduanero. Cuando el resultado del Requerimiento concluya en un mayor valor, se emitirá la Liquidación Oficial de Revisión del Valor y dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, deberá presentarse la Declaración de Corrección, cancelando los mayores tributos a que haya lugar.

Si el valor definitivo resulta el mismo que se declaró como provisional, el declarante debe comunicarse por escrito a la División de Servicio al Comercio Exterior o a la que haga sus veces, en la Administración Aduanera en donde constituyó la garantía, y anexar el documento contractual que lo acredite, so pena de hacerle efectiva la garantía. Si los valores declarados como provisionales son superiores a los definitivos, procede la solicitud de devolución de los tributos pagados en exceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 548 del Decreto 2685 de 1999.

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario declaración andina del valor

Una Declaración Andina del Valor contiene información relativa a mercancías clasificables por una subpartida. Se diligencia una por cada factura comercial, salvo en el caso de la presentación en forma global de la DAV.

Cuando la valoración no puede realizarse por el método Valor de Transacción, sólo se diligencian las casillas 1 a 78 y la correspondiente a las firmas.

Las casillas que no contengan información deben ser anuladas, por quien diligencia el formulario colocando guiones en ellas (-).

Datos de la cabecera



REPUBLICA DE COLOMBIA		DIAN		Declaración Andina del Valor		560	
Espacio reservado para la DIAN							
1. Año		4. Número de formulario 560600000000 0					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT):		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido	
9. Primer nombre		10. Otros nombres					
11. Razón social							

Normas
Generales de
Diligenciamiento

Instrucciones de
Diligenciamiento
Declaración
Andina del Valor

1. Año.

Indique el año de aceptación de la DAV, que debe corresponder con el de aceptación de la Declaración de Importación.

4. Número de formulario.

Espacio determinado para la impresión del número único asignado por el sistema a cada uno de los formularios.

5. Número de Identificación Tributaria (NIT).

Indique el NIT del importador, previamente asignado por la DIAN.

6. Dígito de verificación (D.V.).

Incorpore el dígito de verificación del NIT asignado previamente por la DIAN. Si carece de NIT no diligencie esta casilla.

7. Primer apellido.

Registre el primer apellido del importador.

8. Segundo apellido.

Registre el segundo apellido del importador

9. Primer nombre.

Registre su primer nombre.

10. Otros nombres.

En caso de tener nombre compuesto, registre los demás nombres.

11. Razón social.

Señale la razón social del importador como lo registró en el RUT.

Datos del cuerpo

[illegible]

24. Código administración.

Indique el código de la Administración donde se encuentre la mercancía o en la cual se tramitará la importación. Consulte los códigos de las administraciones en la parte correspondiente de la Cartilla de Importación.

25. Tipo declaración andina del valor.

Registre el código del tipo de Declaración que esté tramitando así:

1. Inicial
2. Corrección.
3. Modificación
4. Legalización

26. No. Declaración de importación.

Registre el número de aceptación asignado a la Declaración de Importación de la cual es soporte la DAV.

27. Fecha.

Indique la fecha de presentación y aceptación registrada en la Declaración de Importación.

28. Cód. Nivel comercial importador.

Indique el código del nivel comercial del importador, que corresponde con su posición en el mercado nacional, es decir si es mayorista, minorista, usuario final o tiene otra distinción. Coloque el código que le corresponda, de acuerdo con la tabla siguiente:

- | | |
|--------------|------------|
| 1. Mayorista | 3. Usuario |
| 2. Minorista | 4. Otro |

29. Especifique.

Indique el nivel comercial del importador en caso en que en la casilla 27 se haya consignado «otro» código 4.

30. Cód. Condición Exportador/Proveedor.

Indique el código de la condición del exportador o proveedor, que hace referencia a la forma como actúa a nivel comercial es decir, si es fabricante, distribuidor u otro, de acuerdo con la codificación siguiente:

- | | | |
|----------------|---------------------------|----------|
| 1. Fabricante. | 2. Distribuidor (Dealer). | 3. Otro. |
|----------------|---------------------------|----------|

31. Especifique.

Indique la condición del exportador o proveedor, en el caso en que en la casilla 30 se haya respondido "Otro".

32. Resolución de aduana No.

Indique el número de la resolución expedida por la autoridad aduanera, que pueda afectar el valor de la mercancía declarada o el diligenciamiento de la DAV. Esta puede darse por

aspectos tales como ajustes de valor permanente, para autorizar el diligenciamiento simplificado de la Declaración Andina del Valor.

33. Fecha.

Registre año, mes y día en que fue expedida la resolución cuyo número consignó en la casilla 32.

34. Código tipo resolución.

Indique el concepto por el cual se expidió la resolución conforme a la siguiente tabla:

1. Ajustes de valor permanente.
2. Declaración Simplificada.
4. Otro.

35. Especifique.

Indique el tipo de resolución, en caso en que en la casilla 34 se haya contestado “Otro”.

36. Código naturaleza de la transacción.

Indique el código que mejor refleje las condiciones en las que se efectuó la negociación, se adquirió la mercancía o la razón por la que se realiza la importación, según la siguiente tabla:

11. Compraventa a precio firme, para exportación a Colombia.
12. Compraventa a precio revisable para exportación a Colombia.
13. Compraventa para uso en el exterior y posterior exportación.
14. Suministros gratuitos (regalos, muestras, material publicitario).
15. Reparación o transformación.
16. Importación, efectuada por sucursales, de mercancías provenientes directa o indirectamente de su casa principal.
17. Entrega bajo consignación, para la venta a la vista o a prueba.
18. Intercambio compensado.
19. Arrendamiento financiero (alquiler con opción de compra o leasing).
20. Alquiler simple, arrendamiento operativo.
21. Sustitución de mercancías devueltas.
22. Sustitución de mercancías no devueltas (bajo garantía).
23. Mercancías suministradas en el marco de programas de ayuda promovidos o financiados total o parcialmente por la Comunidad Andina.
24. Otras ayudas gubernamentales.
25. Otras ayudas (privadas, organizaciones no gubernamentales).
26. Operaciones en el marco de programas intergubernamentales de fabricación conjunta.

27. Suministro de materiales y/o maquinaria en el marco de un contrato general de construcción (envíos parciales).
28. Préstamo, comodato.
29. Otras transacciones (especifique).

Cuando la negociación corresponda a códigos **diferentes** a 11 o 12, **no** podrá valorarse con el Método del Valor de Transacción; en consecuencia, no se diligenciarán las casillas 78 a 122.

37. Código forma de envío.

Indique si la mercancía declarada corresponde a un envío único o fraccionado y/o a un valor total o fraccionado, teniendo en cuenta, lo previsto en el artículo 162 de la Resolución 4240 de 2000, así:

- Envío fraccionado es el que corresponde a mercancías que constituyen el objeto de una única negociación y se remiten en expediciones parciales, escalonadas o simultáneas.
- Envío total es el que corresponde a la remisión de la totalidad de las mercancías negociadas en un único embarque.
- Valor fraccionado corresponde a mercancía que llega al país amparada en un documento de transporte y se declara en diferentes declaraciones de importación, en la misma o en distinta fecha.
- Valor total corresponde a mercancía, que llega al país amparada en un documento de transporte y se declara en una sola declaración de importación.

La DAV debe presentarse siempre que los valores o envíos totales superen o igualen los USD 5000.00 y valores o envíos fraccionados correspondan a una negociación por valor superior o igual a USD 5.000.00, aunque los valores o envíos sean inferiores a dicho valor. Para el diligenciamiento se debe considerar la siguiente codificación:

1. Envío único o total y valor total.
2. Envío único o total y valor fraccionado.
3. Envío fraccionado y valor total.
4. Envío fraccionado y valor fraccionado.

38. Condiciones de entrega.

INCOTERMS:

Campo destinado a registrar el término de negociación según las condiciones pactadas entre el comprador y el vendedor y registradas en la factura.. Pueden incluir, además del costo de la mercancía, los gastos ocasionados por su manejo y entrega, en el lugar convenido,. La codificación establecida por la Cámara de Comercio Internacional se presenta

en orden alfabético ascendente y va desde el EXW hasta el DDP, conforme a los códigos que se relacionan a continuación:

- **GRUPO E.**

Mínima obligación para el vendedor.

- **EXW -Ex Works- en fábrica (lugar convenido).**

La mercancía se pone a disposición del comprador en el establecimiento del vendedor (Por ejemplo: fábrica, taller, almacén, etc.). El comprador elige el medio de transporte, soporta el costo del riesgo inherente al transporte, incluyendo seguimiento en tránsito, reclamaciones, etc., y efectúa el despacho de exportación e importación de la mercancía.

- **GRUPO F.**

La entrega de la mercancía se hace al transportista en el punto convenido. El comprador designa y paga el transporte internacional y asume el riesgo de este transporte. Los términos que conforman este grupo son:

- **FCA -Free Carrier- franco transportista (Lugar convenido).**

Free Carrier significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar la mercancía cuando la ha puesto, despachada de aduana para la exportación en el lugar o punto fijado, a cargo del transportista nombrado por el comprador. Si no se indica un punto específico, el vendedor puede escoger dentro del lugar o zona estipulada, el punto donde el transportista se hará cargo de la mercancía.

El comprador elige el modo de transporte, el transportista y soporta los gastos y riesgos que corre la mercancía desde que el transportista se hace cargo de ella en el lugar convenido. El precio de la mercancía, según factura comercial, puede o no incluir los gastos de seguro, transporte, manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque, pero incluye maniobras y despacho de exportación.

- **FAS -Free Along Side Ship- franco al costado del buque (Puerto de embarque convenido).**

Significa que el vendedor cumple con su obligación de entrega cuando la mercancía ha sido puesta al costado del buque, en el puerto de embarque convenido. El vendedor debe efectuar el despacho de exportación de la mercancía.

El comprador elige la empresa naviera y le suministra el nombre del buque al vendedor; paga el flete y soporta el riesgo de la mercancía desde que el vendedor la entrega al costado del buque, debiendo en consecuencia subir la mercancía al buque y contratar el transporte y el seguro hasta el destino; obtiene las licencias para importación y efectúa el despacho de importación de la mercancía.

Este término sólo puede emplearse en el transporte por mar o por vías navegables interiores.

- **FOB -Free On Board- libre a bordo (Puerto de embarque convenido).**

Significa que el vendedor cumple con su obligación de entrega cuando la mercancía ha sobrepasado la borda de buque, en el puerto de embarque convenido y que el comprador soporta todos los gastos y riesgos de pérdida o daño de la mercancía a partir de aquel punto.

Este término sólo puede emplearse en el transporte por mar o por vías navegables interiores. Si las partes no desean entregar las mercancías a través de la borda del buque, debe usarse el término FCA. El término FOB exige que el vendedor efectúe el despacho de exportación de la mercancía. El comprador designa y reserva el buque y efectúa el despacho de importación.

● **GRUPO C.**

La entrega de la mercancía se hace en el punto de destino. El vendedor designa y paga el transporte. El comprador asume el riesgo del transporte principal.

- **CFR -Cost and Freight- coste y flete (Puerto de destino convenido).**

Significa que el vendedor contrata el buque, paga el flete y asume la carga de la mercancía hasta el puerto de destino, aunque la entrega de la misma se produce en la “borda” del buque. Exige que el vendedor efectúe el despacho de exportación de la mercancía.

El comprador soporta cualquier gasto adicional y riesgo de pérdida o deterioro y su reclamación y seguimiento desde que la mercancía traspasa la borda del buque en el puerto de embarque, es decir, los riesgos se transfieren al comprador cuando la mercancía traspasa la borda del buque. En este caso, es el comprador quien contrata el seguro hasta el puerto de destino. De igual manera le corresponde al importador efectuar el despacho de importación.

El precio de la mercancía incluye los gastos de transporte, manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque, así como los gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación (fletes internacionales). También incluye las maniobras hasta cruzar la borda del buque y los gastos de despacho de exportación (trámites y derechos pagados).

Este término sólo puede emplearse en el transporte por mar o por vías de navegación interior. Cuando las partes no desean entregar las mercancías a través de la borda del buque, es preferible utilizar el término CPT.

La prueba de la entrega la constituye el documento de transporte o mensaje electrónico equivalente.

- **CIF -Cost, Insurance and Freight- coste, seguro y flete (Puerto de destino convenido).**

Significa que el vendedor tiene las mismas obligaciones que bajo CFR, si bien,

además, ha de conseguir seguro marítimo de cobertura de los riesgos del transporte. El vendedor contrata el seguro y paga la prima correspondiente.

El vendedor contrata el buque y paga el flete y la carga hasta el puerto de destino. Efectúa el despacho de exportación de la mercancía, suscribe la póliza de seguro de protección de la mercancía en el transporte por un importe mínimo del 110% de su valor. Aunque el vendedor contrata y paga el seguro, la mercancía viaja a riesgo del comprador, quien es el beneficiario de la póliza por designación directa o por el carácter transferible de la misma.

Este término sólo puede emplearse en el transporte por mar y por vías de navegación interior. Cuando las partes no deseen entregar las mercancías a través de la borda del buque, es preferible utilizar el término CIP.

La prueba de la entrega la constituye el documento de transporte o mensaje electrónico equivalente.

- CPT -Carriage Paid To- transporte pagado hasta (Lugar de destino convenido).

Significa que el vendedor contrata y paga el flete hasta el punto de destino y entrega la mercancía en el lugar convenido, además que efectúa el despacho de exportación de la misma.

El comprador soporta los riesgos inherentes a la mercancía desde que el vendedor la entrega al primer transportista, así como cualquier gasto adicional en tránsito (carga, descarga, daños en tránsito, etc.). Es decir, el riesgo se transfiere del vendedor al comprador cuando la mercancía ha sido entregada a la custodia del transportista; en consecuencia, es el comprador quien contrata el seguro hasta el punto de destino. El comprador también lleva a cabo el despacho de importación.

Si se utilizan transportistas sucesivos para el transporte convenido, el riesgo se transfiere cuando la mercancía ha sido entregada al primer transportista.

Este término puede usarse con cualquier modo de transporte, incluido el multimodal.

- CIP -Carriage and Insurance Paid to- transporte y seguro pagados hasta (Lugar de destino convenido).

Significa que el vendedor contrata y paga el transporte de la mercancía hasta el punto de destino y entrega la mercancía en el lugar convenido, efectúa el despacho de exportación de la mercancía y contrata una póliza de seguro de protección de la mercancía en el transporte por un importe mínimo del 110% de su valor.

Si el comprador desea una cobertura mayor del seguro, necesita acordarlo con el vendedor o contratar su propio seguro.

El comprador soporta los riesgos inherentes a la mercancía desde que el vendedor la entrega al primer transportista, así como cualquier gasto adicional en tránsito (carga, descarga, daños en tránsito, etc.) debe observarse que con el término CIP, el vendedor sólo está obligado a conseguir un seguro con cobertura mínima.

Este término puede utilizarse con cualquier modo de transporte, incluido el transporte multimodal.

Si se utilizan diferentes modos de transporte, el riesgo se transmite cuando la mercancía ha sido entregada al primer transportista.

- **GRUPO D.**

La entrega de la mercancía se hace en el punto de destino. El vendedor designa y paga el transporte y asume el riesgo de transporte principal.

- **DAF -Delivered At Frontier- entregado en frontera o “a mitad del puente” (Lugar convenido en frontera).**

Significa que el vendedor entrega la mercancía en el punto convenido antes o después del cruce de la frontera, pagando el transporte y soportando riesgos hasta dicho punto, por lo tanto contrata el transporte y el seguro hasta el punto de destino. El vendedor también efectúa el despacho de exportación de la mercancía.

El comprador soporta todo tipo de riesgo inherente y gasto de transporte desde que la mercancía se pone a su disposición en el lugar convenido en la frontera. También efectúa el despacho de importación de la mercancía.

El uso del término DAF corresponde únicamente cuando la frontera sea terrestre, debiéndose utilizar los términos DES o DEQ en caso de que la entrega se produzca en el puerto de destino, a bordo de un buque o en un muelle (desembarcadero). La mercancía debe entregarse no descargada antes del despacho de importación. Si se desea asumir la responsabilidad de la descarga, incluyendo riesgos y costos, debe señalarse en el contrato de compraventa.

- **DES -Delivered Ex Ship- entrega sobre buque (Puerto de destino convenido).**

Significa que el vendedor elige y contrata el buque, paga el flete y soporta todos los riesgos del viaje marítimo hasta el puerto de destino; ha cumplido su obligación de entrega cuando ha puesto la mercancía a disposición del comprador a bordo del buque, en el puerto de destino convenido, sin despacharla en aduana para la importación, pero efectuando el despacho de exportación de la misma. De esta manera, el vendedor también contrata el seguro hasta el puerto de destino.

El comprador asume los gastos y riesgos a bordo del buque, en el momento y en el punto de descarga en el puerto de destino y efectúa el despacho de importación. Cuando las partes decidan que el vendedor sea el que asuma los costos y riesgos de descargar las mercancías se debe usar el término DEQ.

El término DES sólo puede usarse para el transporte por mar o por vías navegables interiores.

- **DEQ -Delivered Ex Quay (duty paid)- entrega sobre muelle (Derechos pagados) (Puerto de destino convenido).**

Significa que el vendedor entrega la mercancía a disposición del comprador sobre el muelle o desembarcadero, al costado del buque en el puerto de destino convenido, soportando hasta ese momento los gastos y riesgos inherentes a la misma; así, el vendedor contrata el transporte y el seguro hasta el puerto de destino. También debe efectuar el despacho de exportación de la mercancía.

El comprador soporta todo riesgo de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que el vendedor la ha puesto a disposición en el muelle del puerto de destino convenido. También efectúa el despacho de importación de la mercancía.

De acuerdo con este último punto, el comprador debe obtener, a su propio riesgo y costo, la licencia de importación y realizar los trámites correspondientes. Si se desea que esta responsabilidad sea del vendedor, se señalará en el contrato de compraventa.

Si las partes desean excluir de las obligaciones del vendedor algunos de los costos pagaderos por la importación de la mercancía, (tales como el impuesto sobre el valor agregado, IVA), deberían mencionarse claramente las palabras 'Delivered ex quay, VAT unpaid' (entregada sobre muelle, IVA no pagado) (...puerto de destino convenido).

Este término sólo puede usarse para el transporte por mar o por vías navegables interiores.

- **DDU -Delivered Duty Unpaid- entregada derechos no pagados (Lugar de destino convenido).**

Significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar la mercancía cuando ha sido puesta a disposición del comprador, en el lugar convenido del país de importación.

El vendedor ha de asumir todos los gastos y riesgos relacionados con llevar la mercancía hasta aquel lugar, incluidas las operaciones de carga y descarga, en consecuencia, contrata el transporte y el seguro hasta el punto destino.

El comprador asume por su cuenta los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde que el vendedor la pone a disposición en el lugar convenido. También efectúa el despacho de importación de las mercancías.

- **DDP -Delivered Duty Paid- entregada derechos pagados (Lugar de destino convenido).**

Significa que el vendedor entrega la mercancía por su cuenta, a disposición del comprador, en el lugar de destino convenido en el país del importador, incluidas las maniobras de descarga. Contrata el transporte y el seguro hasta el punto de destino.

El vendedor ha de asumir todos los riegos y gastos, incluidos los derechos impuestos y otras cargas por llevar la mercancía hasta aquel lugar. En consecuencia, efectúa el despacho de exportación e importación de la mercancía.

Este término representa la máxima obligación para el vendedor.

El comprador soporta los riesgos y gastos que ocurran después de recibida la mercancía en el lugar convenido.

En caso de registrar otras condiciones de entrega, indicar la que corresponda.

39. Lugar.

Indique el nombre del sitio, lugar, puerto o aeropuerto, pactado para la entrega de las mercancías.

40. Cód. País de procedencia.

Indique el nombre y código del país en donde se embarcó la mercancía para su exportación a Colombia. Utilice los códigos de países que se encuentran en la Cartilla de la Declaración de Importación.

41. Factura No.

Indique el número de la factura comercial expedida por el vendedor o proveedor, como soporte de los pagos directos efectuados o por efectuar por el comprador.

42. Fecha.

Registre año, mes y día en que fue expedida la factura.

43. Contrato u otro documento - Tipo.

Si existe contrato u otro documento que registre o de cuenta de la transacción y los términos de la negociación, indíquelo. En caso de no quedar incluido el tipo en la siguiente relación, registre el nombre correspondiente:

- | | |
|--------------------------|---------------------|
| 1. Compraventa. | 5. Representación. |
| 2. Leasing. | 6. Orden de compra. |
| 3. Arrendamiento simple. | 7. Nota de pedido. |
| 4. Consignación. | |

44. Número de contrato u otro documento.

Señale el número del contrato o documento indicado en la casilla 43.

45. Fecha.

Registre año, mes y día correspondiente a la fecha del contrato.

46. Valor del contrato u otro documento.

Registre el valor total del contrato o documento citado.

47. Código moneda.

Indique el código de la moneda de negociación que figura en la factura comercial o documento que refleje la negociación. Utilice los códigos correspondientes a la tabla de monedas que se encuentra en las instrucciones de diligenciamiento de la Declaración de Exportación. Si existe más de un elemento negociado en moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD), utilice la casilla 50.

48. Tipo de cambio.

Si el código registrado en la casilla anterior corresponde a una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD), indique el utilizado para convertirla al dólar, aplicando la información publicada por el Banco de la República para el último día hábil de la semana anterior a la fecha de presentación de la declaración de importación, salvo que exista y se compruebe documentalmente, que se pactó un tipo de cambio fijo. En caso contrario anule esta casilla.

49. Fecha.

Corresponde a del tipo de cambio utilizado en la casilla 47. Si se anuló la casilla anterior igualmente anule ésta.

50. Código moneda.

Idem casilla 47 cuando uno de los elementos conformantes del valor en aduana haya sido negociado en más de una moneda y ésta es diferente al dólar.

51. Tipo de cambio.

Se diligencia siguiendo los lineamientos trazados para la casilla 48.

52. Fecha.

Se diligencia siguiendo los lineamientos trazados para la casilla 49.

Descripción de la mercancía

En cada ítem se debe registrar la información por producto, señalando las características relativas a su especie, cantidad, estado, unidad comercial y valor unitario facturado iniciando

Instrucciones de Diligenciamiento

Declaración Andina del Valor

por el nombre comercial. Si no alcanza el espacio destinado a la descripción, diligencie la hoja 2 de la DAV.

Siempre que hayan sido suministradas por el mismo proveedor, se podrán agrupar mercancías similares por rangos de productos y promedios de precios, que estén clasificadas bajo la misma subpartida y no exista entre uno y otro ítem una diferencia de precios superior al 25% (Numeral 3 Art. 159 de la Resol. 4240/2000).

Ejemplo

Factura comercial.

50 Arandelas marca Dewalt Ref: 1070 P. Unitario 0.10

50 Arandelas marca Dewalt Ref: 1071 P. Unitario 0.08

Item	Casilla 53	Casilla 54	Casilla 55	Casilla 56	Casilla 57
1	Arandela en aleación de hierro. Ref 1-2	1	100	NAR	0.09

Ítem.

Indicar el número de orden que corresponde al producto que se declara.

53. Nombre comercial y características.

Hace referencia a la designación de la mercancía que se declara, tal como aparece en la factura comercial o contrato. Es importante que se registre claramente el nombre del producto, pues esto facilita el control del precio declarado. Debe evitarse registrar el texto correspondiente a la subpartida arancelaria.

Ejemplo: Papas fritas, gomas de mascar, medias, papel bond.

54. Código estado de la mercancía.

Toda mercancía tiene valor en aduana y éste se determina, en general, considerando el estado que ella presente al momento de la valoración. La información debe registrarse con uno de los siguientes códigos:

- | | |
|---------------|--------------------|
| 1. Nuevo | 5. Siniestrado |
| 2. Usado | 6. Averiado |
| 3. Desarmado | 7. Reconstruido |
| 4. Semiarmado | 8. Reacondicionado |

55. Cantidad.

Indique el número de unidades comerciales o estándar correspondientes a la subpartida declarada, de conformidad con lo previsto en la Resolución 12491 de diciembre 2002.

56. Unidad comercial.

Registre el código establecido para la unidad comercial en la que se negocia el producto que está declarando.

57. Precio FOB unitario (USD).

Precio por unidad de la mercancía declarada o el promedio, si los ítems agrupados no tienen entre sí una diferencia que supere el 25%. Si la negociación se realiza en un término diferente a FOB, deben efectuarse los ajustes correspondientes para llevar el precio a dicho INCOTERMS. Al consignar el valor, se debe utilizar el número de cifras decimales que permita la mayor exactitud posible en relación con el precio total registrado en la factura.

58. Valor FOB total.

Registre el valor total de la negociación en términos FOB.

59. En la transacción participa un intermediario?.

Diligencie esta casilla respondiendo a la pregunta con una "S" en caso positivo, o una "N" si es negativo.

Este campo está destinado a informar a la administración aduanera sobre la participación de un intermediario como agente de venta, de compra o corredor en la negociación.

60. Nombre o razón social.

Indique el nombre o razón social del agente que intervino en la negociación.

61. Dirección.

Registre la dirección comercial del intermediario.

62. Ciudad.

Indique el nombre de la localidad o lugar donde se encuentra domiciliado el intermediario.

63. Cód. País.

Indique el código del país correspondiente a la ciudad del domicilio del intermediario. Utilice los códigos de países previstos en el Instructivo de la Declaración de importación.

64. Cód. Tipo de intermediario.

Indique el tipo de intermediario de acuerdo con los siguientes códigos.

1. De venta.
2. De compra.
3. Corredor (Broker).

Nota

Responda las siguientes preguntas diligenciando las casillas con una “S” en caso positivo, o una “N” si es negativo.

65. Existe vinculación entre el importador y el proveedor?.

Siempre se debe diligenciar este campo. Esta información es conocida completamente por el importador y es quien debe entregar al declarante todos los elementos de juicio necesarios para soportar el dato que debe registrarse. Para el efecto se deberán considerar las situaciones señaladas como vinculación por el Acuerdo de Valoración de la OMC y las normas nacionales, así:

1. Si una de estas personas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra;
2. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios;
3. Si están en relación de empleador y empleado;
4. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto;
5. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;
6. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera;
7. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; o,
8. Si son Marido y Mujer, hijos, padres, hermanos, nietos, abuelos, tío o tía y sobrino o sobrina, suegros y yerno o nuera, cuñados y cuñadas.

En los casos en que una de ellas es agente, distribuidor o concesionario exclusivo de la otra, sólo serán considerados vinculados cuando se cumpla alguna de las condiciones señaladas anteriormente.

66. Ha influido la vinculación en el precio de la mercancía?

Cuando hay vinculación entre las partes, es decir en la pregunta anterior se respondió en

forma afirmativa, es preciso dar respuesta a ésta en sentido positivo o negativo. Nunca debe dejarse sin respuesta.

67. El valor de la transacción se aproxima a una de las situaciones previstas en el artículo 1.2b) del Acuerdo?

Se diligencia sólo si la vinculación entre las partes ha influido en el precio, es decir, se dio una respuesta positiva a la pregunta 66. La respuesta es potestativa, sin embargo, el aporte de esta información podrá permitir la determinación del valor en Aduana por el primer método de valoración. (Art. 1º, párrafo 2 del Acuerdo de valoración de la OMC. y Art. 178 de la Resolución 4240/2000).

Los valores mencionados, son los “valores criterio”, es decir un valor en aduana aceptado por la autoridad aduanera, para mercancías idénticas o similares, nacionalizadas por otros importadores no vinculados con su proveedor/vendedor. Los valores criterio sólo podrán utilizarse por importadores vinculados y con fines exclusivos de comparación.

Cuando este valor se aproxima mucho a uno de los señalados como criterio, se aceptará que la mercancía sea valorada con el Método del Valor de Transacción. En todo caso, para la aplicación de dichos valores deben tenerse en cuenta las diferencias del nivel comercial y de cantidad, los ajustes correspondientes al artículo 8 del Acuerdo y a los costos que soporte el vendedor en las ventas a compradores con los que no esté vinculado y que no soporte en las ventas a compradores con los que tiene vinculación.

Se consideran valores criterio:

1. El valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinados por el método del Valor de Transacción (Art. 1 del Acuerdo de Valoración) en ventas para exportación a Colombia, efectuadas entre compradores y vendedores no vinculados.
2. El valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado de conformidad con el Método Deductivo (Art. 5 del Acuerdo de Valoración).
3. El valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el método del Valor Reconstruido (Art. 6 del Acuerdo de Valoración).

68. Especifique.

Cuando la pregunta registrada en el campo 67 se responda afirmativamente, esta casilla debe indicar el número y fecha de la Declaración de Importación y la administración de aduana por donde fue presentada la mercancía.

69. Existen restricciones a la cesión o utilización de las mercancías?

El Acuerdo de Valoración de la OMC establece unos requisitos que deben cumplirse para la aplicación del Método del Valor de Transacción, entre ellos, que no existan restricciones a la

cesión o utilización de la mercancía, salvo que correspondan a las situaciones previstas en el artículo 1 del Acuerdo.

En esta casilla se solicita al importador información sobre este requerimiento y siempre debe darse una respuesta afirmativa o negativa.

70. Especifique.

Indique el tipo de restricción. Tener este dato permite a la Administración aceptar o rechazar la utilización del Método del Valor de Transacción; por ello, si la respuesta a la casilla 69 es afirmativa, debe realizarse una breve explicación de la situación, si ésta coincide con una de las restricciones permitidas en el Acuerdo, podrá aceptarse esta forma de valoración.

Las salvedades a las restricciones son:

- Las impuestas por la ley o autoridades colombianas. Ejemplo: Permisos antes de vender o importar las mercancías. Importaciones de productos precursores.
- Las que limitan el territorio geográfico donde puedan venderse las mercancías. Ejemplo las que restringen la venta de un bien sólo en una zona o región determinada.
- Las que no afecten sustancialmente el valor de las mercancías. Ejemplo, el caso de un vendedor de automóviles que exige al importador que no los venda antes de determinada fecha, que marca el comienzo del año para el modelo. Ventas a domicilio o por representantes.

71. La venta o el precio dependen de condiciones o contraprestaciones?

Otro de los requisitos previstos en el artículo 1 del Acuerdo para aplicar el Método del Valor de Transacción es “Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar”. Esta casilla está destinada a que el importador o declarante informe a la Administración si para la realización de la venta o para el establecimiento del precio se señala algún requisito o contraprestación por parte del vendedor. Existen diferentes clases de condiciones o contraprestaciones.

Entre otras formas pueden citarse:

- El comprador asume una obligación del vendedor, por ejemplo el pago a terceros de una deuda del vendedor. Este pago se constituiría en un pago indirecto y por tanto, parte del precio pagado o por pagar.
- El vendedor establece el precio de las mercancías importadas a condición de que adquiera también cierta cantidad de otras mercancías, caso en el que no es posible determinar el valor de la condición y por tanto no es viable valorar con el Método del Valor de Transacción.

- El comprador asume obligaciones adicionales al precio tales como: regalías que el importador debe pagar por la utilización de una marca o producto patentado; reparto de beneficios como producto de la reventa.

Cuando sea viable determinar el valor de la contraprestación deben ajustarse los importes correspondientes como lo establece el artículo 8 del Acuerdo de Valoración de la OMC.

72. Especifique.

Si la respuesta a la pregunta formulada en la casilla anterior es afirmativa, detalle brevemente en qué consiste la condición o la contraprestación.

73. Puede determinarse el valor de las condiciones o contraprestaciones?

Si el valor de la condición o contraprestación puede determinarse, podrá aplicarse el Método del Valor de Transacción. La Administración hará los cruces correspondientes a fin de verificar la inclusión del valor de la condición o contraprestación en el valor en aduana. Si se trata de un pago indirecto, deberá consignarlo en las casillas 81 y/o 82 dependiendo de la moneda de facturación.

74. Existen pagos indirectos o descuentos retroactivos?

Si parte del precio de las mercancías ha sido pagado por el importador asumiendo una obligación del vendedor y en consecuencia, no aparece en la factura, éste será un pago indirecto; por ejemplo, la cancelación por el importador, en su totalidad o en parte, de una deuda del vendedor, análisis de calidad u otro pago. Descuentos concedidos para subsanar equivocaciones en envíos anteriores, por ejemplo descuentos retroactivos. En caso afirmativo indíquese su importe en la casilla 81 y/o 82 dependiendo de la moneda de facturación.

75. Hay cánones y derechos de licencia (regalías) relativos a las mercancías importadas?

Si el comprador debe pagar directa o indirectamente a su vendedor un canon (regalía) por el derecho a utilizar un procedimiento industrial patentado y/o una marca extranjera de fábrica o de comercio, indíquelo en esta casilla. Es preciso que esta obligación se haya establecido como condición de venta y esté relacionada con las mercancías importadas. En caso positivo indique su importe en la casilla 96 y/o 97 dependiendo de la moneda de facturación.

76. Especifique.

Detalle brevemente la naturaleza del canon o derecho de licencia.

77. Existen reversiones del comprador al proveedor?

Otra de las condiciones previstas en el artículo 1 del Acuerdo de Valoración de la OMC es “Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8”. Esta casilla busca entonces conocer si existen tales reversiones. El importe correspondiente se indicará en la casilla 98 y/o 99 dependiendo de la moneda de facturación.

78. Especifique.

Detalle brevemente en el renglón correspondiente la naturaleza de la reversión.

Determinación del valor

Casillas destinadas al registro de los elementos del valor, deben diligenciarse cuando sea viable valorar con el método del Valor de Transacción las mercancías registradas en la factura comercial que soporta esta Declaración. En el caso en el cual la base gravable se determine con un método diferente, las casillas 79 a 122 no se diligencian, en consecuencia deben ser anuladas con un guión (-).

Consigne en la columna “Moneda de facturación distinta a USD” los valores correspondientes a los renglones 79 a 118 que conforme a los términos de la transacción hayan sido facturados en moneda diferente al dólar, y en la columna “USD” el valor equivalente resultante de convertir el valor en la moneda de facturación a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Si la facturación se efectuó en dólares, utilice directamente la columna USD. Las casillas que totalizan los valores consignados en las casillas 83, 109, 120 y 121 deberán indicarse únicamente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (columna “USD”).

79 ú 80. Precio neto según factura.

Corresponde al valor total neto registrado en la factura o documento que haga sus veces, de acuerdo con el término de negociación pactado y consignado en la casilla 38 que será pagado directamente al vendedor por concepto de la mercancía.

81 á 82. Pagos indirectos, descuentos retroactivos u otros.

Como se indicó en las casillas 73 y 74, en este campo se deben registrar los valores correspondientes a condiciones o contraprestaciones que se configuran en pagos indirectos o como parte del pago de la mercancía importada con la figura de los descuentos retroactivos.

83. Precio pagado o por pagar.

Corresponde a la sumatoria de las casillas 80 y 82.

Adiciones

Cuando el precio pagado o por pagar no refleje los elementos establecidos en el artículo 8 del Acuerdo de Valoración de la OMC y estén soportados con datos objetivos y cuantificables, deberán realizarse los ajustes en las casillas 84 a 108.

84 ú 85. Comisiones y corretajes, excepto las comisiones de compra.

Este campo solicita información sobre los valores cancelados por el comprador, por concepto del servicio de intermediación a los corredores o agentes de venta. Esta casilla nunca debe contener el valor del servicio pagado por concepto de comisiones de compra.

86 ú 87. Envases y Embalajes.

Contiene el valor de los continentes interiores (envases) y exteriores (embalajes), destinados a preparar las mercancías para su transporte, de manera definitiva o temporal. Se registra el valor pagado por concepto de los recipientes, la mano de obra empleada y demás gastos necesarios para efectuar dichas operaciones, siempre que tales valores no estén incluidos en el precio facturado por las mercancías (Ver artículo 24 Reglamento Comunitario).

Prestaciones

En algunas oportunidades el importador suministra directa o indirectamente, en forma gratuita o a precios reducidos, algunos bienes o servicios destinados a producir la mercancía que será importada. Tales bienes o servicios se denominan prestaciones.

Cuando dichos valores no están incluidos en el precio pagado o por pagar deben adicionarse al costo o valor total, si el suministro es gratuito o la parte reducida que no fue cobrada al fabricante-vendedor. Se han establecido en cuatro categorías. Estas son:

88 ú 89. Prestaciones en materias primas y otros.

Indique el valor de las prestaciones en materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.

90 ó 91. Prestaciones en herramientas, matrices, moldes, etc.

Esta categoría corresponde a las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos que se utilizan en la producción de las mercancías. En esta casilla debe registrarse su valor.

92 ó 93. Prestaciones en insumos y otros.

Hace referencia a insumos que son consumidos en la producción de las mercancías tales

como aceites, grasas, hilos, agua u otros elementos. En esta casilla deben registrarse los valores correspondientes a los insumos suministrados.

94 ó 95. Prestaciones en ingeniería, creación, planos y otros.

Corresponde a todos los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, planos, diseños, croquis y otras actividades de este tipo que **se realicen fuera del país de importación**, necesarios para la producción de las mercancías importadas. En esta casilla se debe registrar el valor de estos servicios.

96 ó 97. Cánones y derechos de licencia (regalías).

La adición de los cánones y derechos de licencia pagados directa o indirectamente al vendedor por la utilización de un derecho protegido, está sujeta a que estén relacionados con las mercancías objeto de valoración y sean condición de venta. Este valor debe pagarse de manera directa o indirecta. Si se trata de derechos de reproducción o bienes de dominio público, tales pagos no hacen parte del valor en aduana.

Si la casilla 75 fue contestada positivamente y su valor puede determinarse con valores definitivos o en forma provisional, en este campo deberá registrarse el valor del importe cancelado o por cancelar por ellos. Si el valor es estimado, en la casilla 122 deberá indicarse este hecho.

98 ó 99. Producto de la reventa.

En algunos casos la negociación conlleva un acuerdo mediante el cual el importador se compromete a ceder una parte del producto de cualquier reventa, utilización o cesión del bien importado, de manera directa o indirecta al proveedor en el extranjero. Están relacionadas con las compraventas en las cuales se pacta el reparto de beneficios. En los casos en que sea viable determinar su valor en forma definitiva o provisional, deberá registrarse el valor correspondiente a la reversión que se realizará. Si el valor es estimado, en la casilla 122 deberá indicarse este hecho.

100. Gastos de entrega hasta el lugar de importación.

En las casillas contiguas al número 20 preimpreso, indique el código del lugar de importación entendiéndose como tal, la primera administración aduanera del territorio nacional en la que la mercancía deba ser sometida a formalidades aduaneras. El código será tomado de los registros en la cartilla de instrucciones de la Declaración de Importación.

101 ó 102. Gastos de transporte, manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque.

Corresponde al valor de los gastos en que incurre el importador desde el lugar de entrega en el exterior hasta el lugar de embarque en el país de exportación.

Cuando alguno de los elementos fuere gratuito o se efectuare por medios o servicios propios del importador, deberá tomarse el valor de las tarifas o primas normalmente aplicables, las cuales deberán estar soportadas en certificados expedidos por compañías especializadas en el ramo en las cuales debe constar, además del nombre comercial de la mercancía, la tarifa cobrable y el concepto referido, entre otros, al valor, peso o volumen, sobre el cual se aplica la tarifa.

En ausencia de información acerca de esas tarifas o primas, se descartará el Método del Valor de Transacción.

En todo caso es preciso tener en cuenta que los gastos declarados deben corresponder con los realmente efectuados.

103 ó 104. Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación.

Estos gastos siempre formarán parte del valor en aduana. El valor que se adicione por concepto de transporte siempre deberá ser el realmente pagado al prestador del servicio. En el caso en que el precio de factura registre un valor por transporte, en razón del término negociado y éste corresponde al efectivamente pagado al transportista o transitario en el exterior, no se harán más ajustes. Si por el contrario, es superior al registrado en la factura, se harán las adiciones necesarias para que el valor incorporado corresponda al efectivamente pagado por este concepto.

En esta casilla se colocará, según el término de negociación, la totalidad del gasto real o el valor que sumado al de factura, equivalga al precio realmente pagado por el transporte.

Cuando alguno de los elementos fuere gratuito o se efectuare por medios o servicios propios del importador, deberá tomarse el valor de las tarifas normalmente aplicables, las cuales deberán estar soportadas en certificados expedidos por compañías especializadas en el ramo. Para el efecto y cuando no sea viable obtener las certificaciones, podrá aceptarse la información contenida en antecedentes de otras importaciones con las debidas comprobaciones de tablas elaboradas por las administraciones aduaneras, con datos o tarifas de información suministrada por las empresas que prestan tales servicios, las que tendrán que ser actualizadas periódicamente.

En las certificaciones a que se hace referencia, debe constar, además del nombre comercial de la mercancía, la tarifa cobrable y el concepto referido, entre otros, al valor, peso o volumen, sobre el cual se aplica la tarifa. En ausencia de información acerca de esas tarifas o primas, se descartará el Método del Valor de Transacción.

Cuando las mercancías hayan cumplido varios trayectos antes de llegar al último puerto de embarque, se deberá registrar el valor total de fletes en la casilla "Gastos de Transporte desde el primer lugar de embarque hasta el lugar de importación". El valor de los fletes de cada trayecto debe estar soportado por los documentos de transporte respectivos.

En todo caso es preciso tener en cuenta que los gastos de transporte declarados deben corresponder con los realmente pagados.

105 ó 106. Gastos de carga, descarga y manipulación.

Teniendo en cuenta que todos los gastos en que incurra el importador en el exterior hacen parte del valor en aduana, cuando la movilización de las mercancías implique carga, descarga u otras manipulaciones, deberán indicarse los valores pagados por tales gastos, si no están incluidos en el total consignado en el documento de transporte, especialmente cuando en el trayecto fue necesario cambiar de medio de transporte o que por eventualidades se haya requerido realizar actividades como las mencionadas.

Cuando alguno de los elementos fuere gratuito o se efectuare por medios o servicios propios del importador, deberá tomarse el valor de las tarifas o primas normalmente aplicables, las cuales deberán estar soportadas en certificados expedidos por compañías especializadas en el ramo, en las que debe constar, además del nombre comercial de la mercancía, la tarifa cobrable y el concepto referido, entre otros, al valor, peso o volumen, sobre el cual se aplica la tarifa.

En ausencia de información acerca de esas tarifas, se descartará el Método del Valor de Transacción.

107 ó 108. Seguro.

El valor que debe registrarse en este campo es el pagado por concepto de la prima por el seguro de transporte de la mercancía, desde el lugar de entrega hasta el de importación. Este debe tomarse de la póliza expedida por una compañía aseguradora.

Si la póliza contratada es global, para importaciones de mercancías realizadas durante un período, el valor de la prima anual pagada tendrá que prorratearse y declararse, de acuerdo con el factor escogido, la parte que proporcionalmente corresponda a la mercancía declarada.

Cuando alguno de los elementos fuere gratuito o se efectuare por medios o servicios propios del importador, deberá tomarse el valor de las tarifas o primas normalmente aplicables, las cuales deberán estar soportadas en certificados expedidos por compañías especializadas en el ramo. Para el efecto y cuando no sea viable obtener las certificaciones, podrá aceptarse la información contenida en antecedentes de otras importaciones con las debidas comprobaciones de tablas elaboradas por las administraciones aduaneras, con datos o tarifas de información suministrada por las empresas que prestan tales servicios, las que tendrán que ser actualizadas periódicamente.

En las certificaciones a que se hace referencia, debe constar, además del nombre comercial de la mercancía, la tarifa cobrable y el concepto referido, entre otros, al valor, peso o volumen, sobre el cual se aplica la tarifa.

En ausencia de información acerca de esas tarifas o primas, se descartará el Método del Valor de Transacción.

Cuando las mercancías hayan cumplido varios trayectos antes de llegar al último puerto de embarque, deberá registrarse el valor del seguro pagado por dichos trayectos en esta casilla.

109 Total adiciones.

Corresponde a la sumatoria de los valores registrados en las casillas “USD” 85 a 108.

Deducciones

Las casillas 111 a 119 corresponden a los valores que pueden deducirse del precio pagado o por pagar por la mercancía importada. Para que estas deducciones procedan se requiere los valores registrados en estas casillas:

- Estén contenidos en el precio pagado o por pagar.
- Estén identificados o expresados en el documento comercial que demuestra la negociación y se distingan del precio pagado o por pagar.
- Estén relacionados con la mercancía objeto de valoración.

110 ó 111. Gastos de entrega posteriores a la importación.

Hace referencia a los gastos de transporte, descarga, manipulación ocurridos después del lugar de importación. Esta casilla debe contener los gastos efectivamente pagados por estos conceptos.

112 ó 113. Gastos de construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica.

De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 3 de la Nota Interpretativa al artículo 1, los gastos de construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica no hacen parte del valor en aduana; en consecuencia, cuando la negociación incorpore valores por estos conceptos, podrán deducirse siempre que se cumplan los requisitos antes señalados.

114 ó 115. Derechos de aduana y otros impuestos.

Según el literal c) del numeral 3 de la Nota Interpretativa al artículo 1, los derechos e impuestos aplicables en el país de importación no hacen parte del valor en aduana, en consecuencia cuando la negociación se realiza bajo una condición de entrega según la cual el precio incluye en su totalidad o en parte los Tributos Aduaneros, estos podrán deducirse del precio pagado o por pagar.

116 o 117. Intereses.

Además de los requisitos previstos anteriormente, cuando la negociación incluye unos

Instrucciones de Diligenciamiento

Declaración Andina del Valor

intereses de financiación que cumplan las siguientes condiciones, no se considerarán parte del valor en aduana, permitiéndose en consecuencia su deducción:

- El acuerdo de financiación se haya concertado por escrito.
- El comprador pueda demostrar, cuando la administración de aduana lo requiera, que:
 - Las mercancías se venden realmente al precio declarado como precio pagado o por pagar.
 - El tipo de interés reclamado no excede del nivel aplicado a este tipo de transacciones en el país y en el momento en que se haya facilitado la financiación.

Lo anterior será aplicable, incluso en los casos en que sea el vendedor u otra persona natural o jurídica, quienes faciliten la financiación.

118 o 119. Otros gastos.

Corresponde a valores que son cancelados por el importador y que conforme al Acuerdo de Valoración de la OMC no hacen parte del valor en aduana; por ejemplo, las comisiones de compra, los pagos por sobreestadía de buques y diferencia de valores pagados por servicios de transporte que resulten entre el precio pagado o por pagar al vendedor y los realmente pagados por este concepto al prestador del servicio.

120. Total deducciones.

Corresponde a la sumatoria de los valores registrados en las casillas USD 111 a 119, columna "USD".

121. Valor de transacción declarado.

Es el Valor en Aduana que declara el importador. Normalmente corresponde a la base gravable. Se calcula de la siguiente manera:

Valor de Transacción Declarado = Precio pagado o por pagar + Adiciones - Deducciones.
(casillas 83 +109 -120).

122. Valores provisionales.

Indique si en la presente declaración el importe consignado por "Cánones y Derechos de Licencia" o por cualquier producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías que revierten directa o indirectamente al vendedor extranjero, es estimado o provisional.

